



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIBEL DEL SOCORRO CUELLO VILLADIEGO

DEMANDADO: DANIEL EDUARDO NOVOA FUENTES

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00057-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIBEL DEL SOCORRO CUELLO VILLADIEGO, mediante apoderado judicial presentó demanda VERBAL DE DIVORCIO contra el señor DANIEL EDUARDO NOVOA FUENTES.

A través de auto fechado el 07 de junio de 2023, el despacho inadmitió la demanda indicándole a la accionante que debía aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en obediencia a lo establecido por los artículos 6to y 8tavo de la Ley 2213 de 2021. Así mismo, se le indicó que a efectos de subsanar los defectos anotados, se le concedería el término de cinco (5) días previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, para que corrigiera los errores anotados so pena de su rechazo.

Sin embargo, faltando el término indicado e ingresado el proceso al despacho se percata esta unidad judicial que la demandante no procedió con la subsanación de los errores comentados, por lo que en atención a lo establecido por el artículo 90 del CGP se rechaza la demanda de la referencia. Una vez, en firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ